



Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000034-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-3.3

San Isidro, 18 de Noviembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D01189-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, el Informe Técnico N° D00071-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-AGS, emitidos por la Unidad de Obras; el Memorando N° D00827-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-3.3 y el Informe Técnico N° D00001-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-3.3, emitidos por la Unidad de Administración, y el Informe Legal N° D00053-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, se suscribió el Contrato N°008-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado de la Licitación Pública N°002-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, entre el Programa de Agua Segura para Lima y Callao (en adelante la Entidad) y el Consorcio Agua SCM, para la ejecución de la obra "Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos, provincia de Lima, departamento de Lima" - CUI 2403504; en adelante el Proyecto;

Que, con fecha 09 de enero de 2019, al cumplirse las condiciones señaladas en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a través de la Carta N°046-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, se comunicó que el inicio del plazo de ejecución de obra;

Que, con fecha 11 de julio de 2023, mediante Carta Notarial N°12-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA en el cual se comunicó al Consorcio Agua SCM, la Resolución Total del Contrato N°008-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC con respecto a la ejecución de obra del Proyecto. El contrato mencionado fue resuelto debido a que el contratista ha incurrido en incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales;

Que, con fecha 18 de julio de 2023 se inició con la constatación física de obra e inventario notarial del Proyecto, con presencia de representantes del PASLC, Consorcio AGUA SCM y la Notaria Dra. Roxanna Reyes Tello; culminando dicha constatación, el 07 de diciembre de 2023;



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 18-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0020 4180 3957

Que, con fecha 24 de noviembre de 2023, la Unidad de Obras mediante Memorando N°4163-2023/VIVIENDA/ VMCS/ PASLC/UO, comunica a la Unidad de Asesoría Legal la elaboración del Estado Situacional de la Obra del Proyecto, el cual contiene un análisis técnico y financiero de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°31589;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2023, se emitió la Resolución Directoral N°058-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC en el cual se APRUEBA la inclusión del Proyecto como una obra priorizada, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N°31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas;

Que, con fecha 10 de mayo de 2024, se convocó la Licitación Pública N° 03-2024-PASLC-1 para la contratación de la Ejecución del saldo de obra del Proyecto, bajo el esquema diseño y construcción, declarándose la nulidad de la misma, a través de la Resolución Directoral N° D00008-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC del 16 de setiembre de 2024, la que se sustenta en que, no correspondía aplicar adelanto directo de fideicomiso para la prestación referida a la elaboración del expediente técnico de obra, toda vez que el artículo 184 del Reglamento, determina que solamente el fideicomiso es aplicable para ejecución de obras, por lo que se procedió a declarar la nulidad en aplicación del numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento, retrotrayéndose hasta la etapa de convocatoria;

Que, con fecha 30 de octubre de 2024, la Unidad de Obras mediante el Memorandum N° D01189-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, remite a la Unidad de Administración el Informe N° D00071-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-AGS, del Coordinador de Proyecto, mediante el cual solicita la contratación de la Elaboración del expediente técnico del Saldo de Obra del Proyecto, bajo la causal de contratación directa, en aplicación de la Ley N° 31589, comunicando lo siguiente:

“(...) se elaboró el informe del estado situacional mediante Informe N°477-2023/VMCS/PASLC/UO/CO-csantana el cual contiene un análisis técnico y financiero de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°31589, remitido con memorándum N°4163-2023/VIVIENDA/VMCS/ PASLC/UO a la Unidad de Asesoría Legal. En el informe del estado situacional se consideran los reportes de la inspección de obra, revisión del expediente técnico y la documentación relacionada a la ejecución y la identificación de las partidas de obras faltantes para su continuidad”.

La obra "Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos" fue registrada en el Banco de Inversiones conforme a lo comunicado con el Memorando N°4224-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha del 19.12.2023.

En cumplimiento a la indicado en el artículo 4.4 de la citada ley, con fecha 27.12.2023, se emitió la Resolución Directoral N°058-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC en el cual se APRUEBA la incorporación de la obra: "Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos" como una obra priorizada, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N°31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas”.



Que, ahora bien, respecto al cumplimiento del numeral 5.5 del artículo 5 de la Ley N° 31589, la Unidad de Obras precisar que, mediante Carta Notarial N°12-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA se comunicó al Consorcio Agua SCM, la Resolución Total del Contrato N°008-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, suscrito para la ejecución de obra del antes citado proyecto.

Que, con relación al numeral 5.6 de la artículo 5 de la Ley N° 31589, la Unidad de Obras a comunica que, con la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras N°214-2017-GPO del 22 de setiembre de 2017 se aprobó el Estudio Definitivo y Expediente Técnico del proyecto antes mencionado, motivo por el cual, se desprende que debido a que a la fecha han transcurrido más de 7 años desde dicha aprobación, **es necesario la elaboración del expediente técnico del saldo de obra**, incluyendo la subsanación de las partidas que se detallan en el informe del estado situacional como: (i) continuación de la cisterna proyectada CP-01, debido a que durante la excavación se encontró terreno rocoso distinto al expediente técnico, (ii) plantear el diseño y el procedimiento constructivo para los empalmes N°01 y N°01A, a las líneas matrices de SEDAPAL que son de 1600 mm y 1400 mm siendo esto revisado por las áreas operativas de dicha EPS, por lo que concluye señalando que, corresponde contratar la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, considerando las partidas faltantes y las deficiencias del expediente técnico original.

Que, respecto a las alternativas establecidas en el numeral 5.7 de la citada ley, la Unidad de Obras comunica que, *“debido a que la contratación directa de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra no se deriva de un contrato de consultoría de obra inconcluso –pues en efecto, no existen prestaciones pendientes de ejecución- no resulta viable realizar la invitación a los demás postores a los que hace referencia el primer párrafo del literal l) del artículo 27 de la Ley, ni aplicar el procedimiento previsto en el artículo 167 del Reglamento”*, por lo que corresponde **contratar directamente a un proveedor.**

Que, en el marco de lo señalado en el artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, y el artículo 100 del Reglamento, la Unidad de Obras sustenta la urgencia de la ejecución señalando lo siguiente:

“Resulta pertinente traer a colación, la información correspondiente al estado situacional de la contratación paralizada materia del presente informe:

Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el informe del estado situacional de la obra paralizada, que motiva la emisión de la Resolución Directoral N°058-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC, la obra cuenta con partidas inconclusas, algunas en etapa de excavación profunda como: (i) Cisterna proyectada CP-01 y (ii) Pozo de salida de los empalmes los quechuas N°01 y N°01^a, (...).

Cabe señalar que, las excavaciones cuentan con una profundidad de 10 metros, representando un riesgo para las personas que transitan en los alrededores, por lo cual corresponde continuar de manera inmediata con la ejecución del saldo de obra.

La obra se encuentra paralizada desde el 11.07.2023, debido a que el PASLC resolvió el contrato por incumplimiento a sus obligaciones contractuales, realizando posteriormente la constatación física de



la obra desde el 18.07.2023 al 07.12.2023, fecha desde el cual el PASLC tiene bajo su custodia las estructuras ejecutadas y el almacén, lo cual conlleva a que el equipamiento instalado tenga un riesgo y no pueda ser empleado durante la futura ejecución del saldo de obra.

Cabe precisar que, durante la ejecución de la obra se instaló el equipamiento eléctrico, hidráulico, equipos de automatización, comunicación de 10 reservorios proyectados, 13 reservorios existentes, 01 cisterna proyectada, cámaras de derivación, líneas de agua potable y alcantarillado, por lo que en la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, se tendrá que realizar la evaluación de las estructuras ejecutadas y del equipamiento instalado, por lo que, al transcurrir más días sin desarrollar los trabajos respectivos, el deterioro de las estructuras y los equipos resulta ser mayor, situación que genera mayores gastos para el reinicio de la obra como consecuencia de la ejecución del saldo de la misma, puesto que, desde el 11.07.2023, no se han ejecutado mantenimientos a las estructuras y equipos instalados, y la no intervención en el más breve plazo podría generar el deterioro total de los mismos, teniendo como consecuencia la adquisición de nuevo equipamiento, representando dicha situación un perjuicio para el Estado.

Además de ello, el PASLC a partir del 07.12.2023 al estar como responsable de la obra ejecutada viene realizando el pago mensual del servicio de vigilancia y seguridad a la empresa AVP (Contrato N°08-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC) y el pago por el alquiler del almacén a los propietarios de la familia Sánchez Manrique Tavella (Contrato N°17-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC), y de seguir prolongando el inicio de la ejecución del saldo de obra, seguiremos asumiendo los costos establecidos en los contratos aludidos (...).

Sumado a ello, se debe considerar que el proyecto busca brindar el servicio de agua potable, a la población que a la fecha no cuenta con el mismo, siendo la finalidad de la contratación el acceso directo de la población a estos servicios básicos, los cuales permitirán mejorar su condición de vida”.

Que, conforme a lo expuesto, concluye señalando que, “en mérito a los argumentos expuestos, es urgente y necesario realizar la contratación de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra en el marco de la Ley N°31589, por contratación directa debido a que la misma permitirá la intervención en el menor plazo”.

Que, asimismo, cabe precisar que, en atención al artículo 2 de la Ley N°31589, la Unidad de Obras señala que, “la obra “Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos” tiene un avance ejecutado del 85.47%, siendo el saldo de obra del 14.53%, esto de acuerdo a la última Valorización N°53, la cual se realizó en el mes de mayo de 2023, aprobada por la Supervisión de obra”.



Que, en mérito a la solicitud de la Unidad de Obras, la Unidad de Administración a través del Informe Técnico N° D00001-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-3.3-UFA del Responsable de la Unidad Funcional de Abastecimiento, comunica los actos desarrollados para proceder con la aprobación de la contratación directa, conforme a lo señalado en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento:

- **Inclusión al Plan Anual de Contrataciones;** mediante Resolución Directoral N° 00033-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC-3.3 de fecha 18 de noviembre de 2024, se aprobó la séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones del Programa Agua Segura para Lima y Callao correspondiente al año fiscal 2024, incluyéndose la “CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: “SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PARTE ALTA DE CHORRILLOS: MATRIZ PRÓCERES – CHORRILLOS, CUI 2403504”, en el ítem PAC N° 17
- **Indagación de mercado;** luego de haber culminado con la indagación de mercado, a través del INFORME N° D03568-2024-VMCS-PASLC-UA-UFA, de fecha 08 de noviembre de 2024, la Unidad Funcional de Abastecimiento, determino el valor referencial, para la “CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: “SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PARTE ALTA DE CHORRILLOS: MATRIZ PRÓCERES – CHORRILLOS, CUI 2403504” por Contratación Directa, ascendente a **S/ 1,888,262.37 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Dos con 37/100 soles).**
- **Certificación y previsión presupuestal;** con Memorando N° D00357-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-3.1 de fecha 18 de noviembre de 2024, la Unidad de Planificación y Presupuesto remitió la Certificación y Previsión Presupuestal para atender la “CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: “SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PARTE ALTA DE CHORRILLOS: MATRIZ PRÓCERES – CHORRILLOS, CUI 2403504”, según el siguiente detalle:

Certificación de Crédito Presupuestario 2024 Nota N° 0000000975 de fecha 18 de noviembre de 2024 por **S/566,478.71 (Quinientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 71/100 Soles).**

Previsión Presupuestaria N° PP-037006-043 por **S/ 1,321,783.66 (Un Millón Trescientos Veintiún Mil Setecientos Ochenta y Tres con 66/100 Soles)** para el ejercicio 2025.
- **Aprobación del expediente de contratación;** a través del Formato 02 N° 21-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA de fecha 18 de noviembre de 2024, la Unidad de Administración aprobó el expediente de contratación para la “CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: “SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PARTE ALTA DE CHORRILLOS: MATRIZ PRÓCERES – CHORRILLOS, CUI 2403504”, por el monto de **S/ 1,888,262.37 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Dos con 37/100 soles).**



Que, la Unidad de Administración, conforme a los argumentos expuestos por la Unidad de Obras, considera que existe la necesidad urgente de continuar la ejecución del saldo de obra del proyecto, y a través del numeral 5.2 del Informe Técnico N° D00001-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-3.3-UFA del Responsable de la Unidad Funcional de Abastecimiento, concluye señalando que:

“Se considera justificada la necesidad y procedente técnicamente, la propuesta de la Contratación Directa para la “CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: “SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PARTE ALTA DE CHORRILLOS: MATRIZ PRÓCERES – CHORRILLOS, CUI 2403504”, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 31589, el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y del literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

Que, al respecto, el numeral 4.4 de la Ley N° 31589 determina que: *“Como máximo, al 31 de diciembre de cada año fiscal la entidad aprueba, mediante resolución de su titular y bajo responsabilidad, la lista priorizada de obras públicas paralizadas, la cual se sustenta en informes de estado situacional, (...). La resolución antes referida se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la entidad.”*

Sumado a ello, corresponde citar lo señalado en el artículo 5 de la Ley N° 31589:

“Artículo 5. Reactivación de la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado

“5.1. Para reactivar la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado las entidades, considerando el informe de estado situacional y la lista priorizada de obras públicas paralizadas, siguen el procedimiento establecido en el presente artículo. (...).

5.5. En caso de que el contrato sea resuelto o haya sido declarado nulo, la entidad elabora el expediente técnico de saldo de obra o puede contratar su elaboración”.

Asimismo, el artículo 5.6 de la Ley N° 31589 señala:

“La consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, la ejecución del saldo de obra, así como la consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, cuando la Entidad haya decidido contratarla, son de necesidad urgente, estando la entidad facultada a:

- a) ***Contratar directamente dichos objetos aplicando lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su***



Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF; o,

b) Aplicar el Procedimiento Especial de Selección contenido en el artículo 11 de la presente Ley.

El expediente técnico puede incluir la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas, de partidas de obra faltantes y de deficiencias del expediente técnico original, adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y, en general, partidas de obra que se requieran para la continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra."

(El subrayado es agregado).

En la línea de lo expuesto, de acuerdo al artículo 5.7 de la citada ley, se establecen dos alternativas para poder contratar la ejecución del saldo de obra:

"5.7 Para la contratación de la ejecución del saldo de obra conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 5.6 del presente artículo, la entidad puede:

- a) Invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección, conforme al artículo 167 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, o;
- b) **Contratar directamente con un proveedor.**" (el subrayado es agregado).

Con relación a la alternativa b), corresponde señalar que, el literal l) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

"Artículo 27. Contrataciones Directas.

(...)

l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo".

Asimismo, respecto a la causal de contratación directa establecida en el literal k) del artículo 100 del RLCE, se establece:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente." (el subrayado es agregado).



Sumado a ello, el artículo 2 de la Ley N°31589, requiere que, para la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1 de la citada norma, la obra cuente con un avance físico igual o mayor al 40%.

Que, mediante Informe Legal N° D00053-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL; de fecha 18 de noviembre de 2024, la Unidad de Asesoría Legal señala que corresponde declarar PROCEDENTE la aprobación de la “CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: “SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PARTE ALTA DE CHORRILLOS: MATRIZ PRÓCERES – CHORRILLOS, CUI 2403504”, bajo la causal de contratación directa, en amparo de lo establecido en la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, y en aplicación del literal l), del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y del literal k) del artículo 100 de su Reglamento.

Que, según lo informado por la Unidad de Asesoría Legal, la opinión vertida por dicha área se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales contemplados en el artículo 27 del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y, los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones, circunscrita estrictamente al ámbito jurídico-legal, sin que ello implique que este despacho se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos del mismo, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la Unidad de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, por lo que, el Informe es emitido para brindar atención al requerimiento de opinión legal, considerando la función consultiva y no decisoria que ostenta esta Unidad de asesoramiento en temas jurídicos, acorde con el numeral 182.2 del artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que los dictámenes e informes se presumen facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley, motivo por el cual no constituye una opinión en cuestiones técnicas;

Que, por último, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.9 del Informe Legal N° D00053-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, se advierte que respecto a la citada cancelación, a través del Informe N° D00093-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-AGS, de fecha 13 de noviembre de 2024, el coordinador del proyecto de la Unidad de Obras, comunica respecto a la identificación de diversas falencias en la convocatoria de la Licitación Pública N° 003-2024-PASLC, las mismas que permitieron determinar la variación de su necesidad, debiendo indicar que, a través de la Resolución Directoral N° D00008-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC del 16 de setiembre de 2024, se declaró la nulidad del citado procedimiento hasta la etapa de convocatoria; sin embargo, debe determinar el deslinde de responsabilidades a la que hubiera lugar, respecto a todos los hechos advertidos en el Informe N° D00093-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-AGS;

¹ “Artículo 182.- Presunción de la calidad de los informes

182.1 Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes.

182.2 Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley. [Subrayado agregado].



Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la la aprobación de la “CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: “SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PARTE ALTA DE CHORRILLOS: MATRIZ PRÓCERES – CHORRILLOS, CUI 2403504”, bajo la causal de Contratación Directa, en amparo de lo establecido en la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, y en aplicación del literal l), del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y del literal k) del artículo 100 de su Reglamento.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al Organo Encargado de las Contrataciones, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PASLC, efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, respecto a los hechos advertidos en los considerandos siete y veinte de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
JULIO ANTONIO JULCA ROJAS
DIRECTOR DE UNIDAD DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADMINISTRACION
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 18-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0020 4180 3957